



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de enero del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1635-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A las operaciones de recursos humanos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de gestión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, con referencia **PE-004-001-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó a las operaciones de recursos humanos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el catorce y treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Isidro Isaías Valdez Moreno**, secretario administrativo; **Francisco Javier Treminio García**, director de recursos humanos; **Marvin Soto Alvarado**, director general administrativo financiero; **Luis M. Pérez Martínez**, responsable de presupuesto; **Lourdes Francisca Gómez Bravo**, responsable de capacitación; **Ricardo Fabián Mairena**, responsable de nóminas; **Julio César Martínez**, analista de nómina; **María del Carmen Matus**, ex recepcionista; **María Elisa Montiel González** y **María de la Concepción Salazar Morales**; analistas laborales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe de auditoría, que se dieron condiciones reportables como limitación al alcance, siendo ésta: No se evaluó actividades en la administración de recursos humanos por no tener establecidos los indicadores o información para aplicar los mismos. Los resultados conclusivos del examen de auditoría determinó: La gestión de recursos humanos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se desarrolló de manera satisfactoria cumpliendo con las regulaciones gubernamentales vigentes, a excepción del hallazgo de control interno, consistente en: Indicadores de gestión no están adecuadamente elaborados.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados presenta debilidad de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el informe de autos y que ésta constituye el valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con al artículo 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de gestión de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, con referencia **PE-004-001-15**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de recursos humanos de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López